

Bogotá DC.  
623


### NOTIFICACIÓN POR AVISO

A fin de cumplir con la notificación en la actuación administrativa Expediente No. 8439 de 2014, con radicado Orfeo No.2014120880100046E, en la cual se profirió la Resolución No. 044 de 4 de junio de 2021, mediante la cual se ordenó el archivo definitivo, el cual es susceptible de recursos dentro del término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de la presente notificación.

Teniendo en cuenta la época actual de la virtualidad, con el objeto de que ejerza el derecho a la defensa, es menester que se ponga en contacto con la Alcaldía Local de Barrios Unidos a través del correo oficial [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co) a fin de que nos aporte una dirección digital, para poderle enviar el texto del acto administrativo en mención.

Cordialmente,



**Norma Leticia Guzmán Rumbolt**  
Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica  
Proyecto: Adriana Liliana Cardenas Villalobos – Abogada Área de Gestión Policiva Jurídica 

---

**Constancia de fijación.** Hoy, 11 JUN 2021, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el tramite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

**Constancia de desfijación.** El presente oficio permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 22 JUN 2021, siendo las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 P.m.).

AUTO No. 044 FECHA: 04 de Junio de 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100046E CON RADICADO SISTEMA "SIAC TUA" 8439, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "RE PUESTOS NUEVO MILENIO SC" UBICADO EN LA CALLE 65 No. 27B -07"

Obra inicio de la presente actuación administrativa mediante radicado 1-2012-21-237 de 11 de mayo de 2012, la secretaria de planeación, solicita realizar verificación de la ley 232 de establecimientos de comercio. (Fl. 1).

Obra a folio 2, Según radicado No. 20121230064451 de 05 de junio 2012, se solicita al propietario del establecimiento de comercio Repuestos Nuevo Milenio SC, para que presente la documentación requerida para poder funcionar, según ley 232 de 1995.

A folio 12. Se da acto de apertura 26 de marzo de 2014, a efecto de iniciar actuación administrativa por presenta infracción a la ley 232 de 1995, avóquese de conocimiento de las presentes diligencias y comuníquese al propietario y / o responsable de la presunta infracción al régimen de la ley 232 de 1995, adelantada en la calle 65 no. 27b-07, actividad comercial venta de repuestos automotriz del inicio de la actuación para que expresen sus opiniones.

A folio 13 al 17, auto de fecha 17 de julio de 2014, por el cual se formulan cargos en contra de la Señora Elsa Marina Camacho Caro, por la presunta violación al literal a del artículo 2 de la 232 de 1995.

A folio 36 al 44, obra resolución 0823 de 11 de diciembre de 2014, por medio del cual se ordena el cierre definitivo del establecimiento de comercio Repuestos Nuevo Milenio ubicado en la dirección calle 65 No. 27b-07.

A folios 12 al 18, obra Acta de visita e informe técnico No. 321 de 2015, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policial de esta Alcaldía Local, indicándose: "(...) Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia el día 21 de octubre de 2015. Con el propósito de determinar:  
Nombre del establecimiento comercial - REPUESTOS NUEVO MILENIO S.C - NIT 23376360-4 Nombre del propietario e identificación del mismo. - ELSA MARINA CAMACHO CARO - CC 23376360  
Tipo de actividad comercial que se realiza. - VENTA DE REPUESTOS - UNIDADES Solicitar Copia de la Cámara y Comercio, PRESENTA CÁMARA DE COMERCIO Y RUT Área del Local Comercial. - 36 M2.  
Actividad en espacio público. - NO INVADE EL ESPACIO PÚBLICO.

A folios 66 al 73, obra Acta de visita e informe técnico No. 514-2019-04, realizada por un arquitecto adscrito al Área de Gestión Policial de esta Alcaldía Local, indicándose: "(...) A la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la Orden de Trabajo No.1012-2019 se realiza verificación encontrando un inmueble esquinero de CUATRO (4) pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista. Atiende la visita señora Daisy Sánchez quien permite el ingreso, verificación y registro fotográfico. Al interior del inmueble se observa que **No existe actividad comercial y el inmueble se encuentra desocupado.** A la fecha de visita No se evidencian obras de construcción en ejecución, se observa que se está ejecutando pintura de muros y limpieza de pisos. Al exterior del inmueble se evidencia el sello de la Alcaldía Local. Consultado SINUPOT se evidencia que la nomenclatura es actual y el inmueble No es un Bien de Interés Cultural.

Ahora bien, se hace menester acudir al procedimiento del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



AUTO No. 044 FECHA: 04 de Junio de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2014120880100046E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8439, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REPUESTOS NUEVO MILENIO SC" UBICADO EN LA CALLE 65 No. 27B -07"**

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

En tal circunstancia este Despacho analizando las pruebas obrantes dentro de la presente actuación administrativa debe declarar que existe CARENANCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO como consecuencia de la cesación de la actividad económica de "VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ" desarrollada en la calle 65 No. 27b-07 de esta Localidad ya no se existe.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha que no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "un sentido material" de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca "...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..." en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa.

Así las cosas, **SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la Actuación

AUTO No. 044 FECHA: 04 de Junio de 2021  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No.  
2014120880100046E CON RADICADO SISTEMA "SIACTUA" 8439, RESPECTO AL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "REPUESTOS NUEVO MILENIO SC"  
UBICADO EN LA CALLE 65 No. 27B -07"

Administrativa de radicado 2014120880100046E que cursa contra el establecimiento de comercio denominado "REPUESTOS NUEVO MILENIO S.C" con actividad económica de venta de repuestos automotriz, el cual se ubicó en la 65 No. 27b-07.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**

**ANTONIO CABRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Realizó: Adriana Liliana Cardenas Villalobos - A.G.P.  
Revisó y Aprobó: Norma Leticia Guzmán Ránoli - P.E. 222-24 A G.P.